



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-70-APN-SIYC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 16 de Mayo de 2024

Referencia: EX-2022-129395985- -APN-DR#CNDC - “CONC. 1882”

VISTO el Expediente N° EX-2022-129395985- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que el día 1 de diciembre de 2022, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma OUTOKUMPU FORTINOX S.A. por parte de la firma MIRGOR S.A.C.I.F.I.A.

Que la operación se instrumentó mediante una oferta irrevocable de compraventa de fecha 14 de noviembre de 2022, conforme a los términos y condiciones que adjunta como Anexo I, dirigida a la firma MIRGOR S.A.C.I.F.I.A., realizada por las firmas OUTOKUMPU HOLDING NEDERLAND B.V. y OUTOKUMPU DISTRIBUTION BENELUX B.V.

Que las partes informaron que el cierre de la transacción ocurrió el día 24 de noviembre de 2022 y la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la transacción analizada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 -monto que, al momento de la notificación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000), y la

operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados y que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

Que, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 5 de abril de 2024, correspondiente a la “CONC. 1882”, en el cual recomendó a esta Secretaría a autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma OUTOKUMPU FORTINOX S.A. por parte de la firma MIRGOR S.A.C.I.F.I.A., todo ello en virtud del inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma OUTOKUMPU FORTINOX S.A. por parte de la firma MIRGOR S.A.C.I.F.I.A., todo ello en virtud del inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese de la presente medida a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.05.16 17:48:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Agustín Lavigne
Secretario
Secretaría de Industria y Comercio
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.05.16 17:48:22 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la notificación de la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2022-129395985-APN-DR#CNDC, caratulado "*MIRGOR S.A.C.I.F.I.A. Y OUTOKUMPU FORTINOX S.A. S/NOTIFICACIÓN ART.9 DE LA LEY 27.442 (CONC.1882)*".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. El 1 de diciembre de 2022, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ("CNDC") recibió la notificación de una operación de concentración económica que consiste en la adquisición del 100% de las acciones de OUTOKUMPU FORTINOX S.A. ("FORTINOX") por parte de MIRGOR S.A.C.I.F.I.A. ("MIRGOR").
2. La operación se instrumentó mediante una oferta irrevocable de compraventa de fecha 14 de noviembre de 2022, conforme a los términos y condiciones que adjunta como Anexo I, dirigida a MIRGOR S.A.C.I.F.I.A., realizada por OUTOKUMPU HOLDING NEDERLAND B.V. y OUTOKUMPU DISTRIBUTION BENELUX B.V.
3. MIRGOR participa, a través de subsidiarias y entidades relacionadas en los siguientes mercados: fabricación de equipos de climatización, sistemas de audio y otros dispositivos electrónicos para el sector automotriz, fabricación de televisores y celulares, y equipos de acceso de fibra óptica y en el sector inmobiliario.
4. FORTINOX se dedica a la importación, fraccionamiento, procesamiento y comercialización de aceros para la industria (aceros inoxidables, aceros especiales y aceros de alta resistencia).
5. Las partes informan que el cierre de la transacción ocurrió el 24 de noviembre de 2022¹.

II. ENCUADRE JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

6. El 1 de diciembre de 2022 la parte notificó la operación de concentración económica y acompañó el Formulario F1 a través de una presentación electrónica realizada a través de la

¹ Conforme la carta de notificación prevista en el artículo 215 de la Ley 19.550 realizada el 24 de noviembre de 2023, acompañada como RE-2022-129395867-APN-DR#CNDC.

plataforma “TAD – Trámites a Distancia”. La notificación fue realizada en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el artículo 9° y 84 de la Ley 27.442.

7. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7° inciso c) de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
8. El volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de cien millones (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442 -monto que, al momento de la notificación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 8.345.000.000.-)², y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.
9. El 21 de diciembre de 2022 -tras analizar la presentación efectuada- esta CNDC consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndosele saber a la parte que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta que acompañaran cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 22 de diciembre de 2022.
10. El 1 de marzo de 2024 la parte dio respuesta a todo lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el artículo 14° de la Ley 27.442 a partir del día hábil posterior.

III. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

11. La operación consiste en la adquisición por parte de MIRGOR del 100% de FORTINOX. A continuación, se detallan las actividades de las empresas afectadas en Argentina.

Tabla 1| Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en la República Argentina.

<i>Compradora</i>	
MIRGOR	Fabricación de equipos de climatización y otros dispositivos electrónicos para el sector automotriz, específicamente para Volkswagen, Ford, General Motors, y Mercedes Benz. Posee participaciones en las empresas detalladas a continuación.
CAPDO	Inmobiliaria.
IATEC	Fabricación de televisores y teléfonos celulares (Samsung) y sistemas de audio multimedia para el sector automotriz (Toyota).

² Conforme lo dispuesto en la Resolución del ex Secretario de Comercio Interior N° 35/2022 (B.O. 2/2/2022), que actualizó el valor de la unidad móvil definida en el artículo 85 de la Ley 27.442, en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$83,45.-).

FAMAR FUEGUINA³	Fabricación de sistema de audio y módulos electrónicos para el sector automotriz (Fiat y PSA), y equipos de acceso de fibra óptica a Telefónica.
BRIGHTSTAR FUEGUINA	Fabricación y comercialización de teléfonos celulares de las marcas Samsung y LG.
BRIGHTSTAR ARGENTINA	Comercialización de diversos productos de electrónica de consumo y accesorios de diversas marcas, y prestación de servicios técnicos vinculados al canje y reparación de teléfonos celulares.
GMRA	Comercialización de productos electrónicos al por menor.
<i>Objeto</i>	
FORTINOX	Importación, fraccionamiento, procesamiento y comercialización de aceros para la industria (aceros inoxidables, aceros especiales y de alta resistencia).

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

12. Según se desprende de la tabla anterior, las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados.

13. Asimismo, se descartan efectos de cartera derivados de la operación, ya que, si bien los productos comercializados por las partes podrían ser insumos complementarios para la industria automotriz, los aceros comercializados por FORTINOX no tienen como destino ese negocio. Por el contrario, los principales clientes de FORTINOX son empresas vinculadas a la fabricación de piletas de cocina (JOHNSON ACERO S.A., ACEROS ALFA S.A., ACEROS DANUBIO S.A.), tanques y obras de almacenamiento para la industria alimenticia (BAUDUCCO MAXIMO S.A.C.I.F.I., JOSE M. ALLADIO E Hijos S.A., IMAI S.A.), cocinas, estufas, hornos y anafes (MACOSER S.A., MORELLI S.R.L., LONGVIE S.A., IND. SPAR SAN LUIS S.A.) y termos (LUMILAGRO S.A.).

14. En función de todo lo expuesto, esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

15. De los Términos y Condiciones anexos a la Carta Oferta de Acuerdo de Compraventa de Acciones (SPA) 01/2022, surge que en la cláusula 7.4 se acordó la confidencialidad de

³ De acuerdo a lo mencionado previamente, esta operación de concentración fue notificada bajo expediente caratulado “MIRGOR S.A.C.I.F.I.A. Y HOLDCAR S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442” (CONC.1851) EX-2022-41356825 -APN-DR#CNDC”, y se encuentra actualmente en trámite ante esta CNDC. Cabe mencionar que el análisis económico de la presente operación contempla las actividades de FAMAR FUEGUINA y sus subsidiarias como parte del grupo comprador, a los fines de considerar el escenario más completo y restrictivo posible desde el punto de vista de la competencia.

toda la información intercambiada durante la negociación del acuerdo, redacción y otorgamiento de los documentos.

16. Asimismo, se advierte que en la cláusula 7.7 las partes pactaron que, dentro de los dos años siguientes al cierre de la operación, las vendedoras no provocarán que ningún empleado clave rescinda su vínculo con la sociedad, no interferirán en las relaciones de la sociedad con ellos ni los emplearán.

17. Analizadas las cláusulas reseñadas, esta Comisión Nacional entiende que se trata de cláusulas propias de este tipo de operaciones, orientadas a proteger la información vinculada con la celebración de la operación y preservar el valor del negocio transferido y, por lo tanto, las mismas no configuran restricciones a la competencia.

18. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las cláusulas estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción —en las condiciones y términos ya reseñados.

V. CONCLUSIONES

19. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

20. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición del 100% de las acciones de OUTOKUMPU FORTINOX S.A. por parte de MIRGOR S.A.C.I.F.I.A., todo ello en virtud del artículo 14 inciso a) de la Ley 24.772.

21. Elévese el presente Dictamen al SECRETARIO DE COMERCIO, a sus efectos.

Se deja constancia que el señor vocal Dr. Lucas TREVISANI VESPA no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia conforme NO-2024-26639029-APN-CNDC#MEC.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número: IF-2024-34540077-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 5 de Abril de 2024

Referencia: CONC. 1882 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.04.05 14:38:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Bogo
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.04.05 15:53:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Rodolfo Montamat
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.04.05 15:56:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexis Pirchio
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia